



Consejo de Seguridad

Distr. general
25 de agosto de 2003
Español
Original: inglés

Carta de fecha 11 de agosto de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Me dirijo a usted en relación con mi carta de fecha 21 de mayo de 2003 (S/2003/584).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el tercer informe adjunto, presentado por la República de Uzbekistán en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inocencio F. **Arias**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

**Carta de fecha 19 de agosto de 2003 dirigida al Presidente del
Comité contra el Terrorismo por el Representante Permanente
de Uzbekistán ante las Naciones Unidas**

En relación con su carta de fecha 9 de mayo de 2003, en que figuran observaciones preliminares y preguntas formuladas por el Comité contra el Terrorismo relativas al informe presentado por el Gobierno de la República de Uzbekistán en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, y además en relación con mi carta de fecha 8 de agosto de 2003, tengo el honor de transmitir adjunta la respuesta del Gobierno de Uzbekistán a esas observaciones y preguntas (véase el apéndice).

(Firmado) Alisher **Vohidov**
Representante Permanente

Apéndice

[Original: ruso]

Aclaración sobre las “Medidas de aplicación” propuestas por el Comité contra el Terrorismo

Párrafo 1.2

El artículo 155 del Código Penal de la República de Uzbekistán considera terrorismo no sólo la violencia, el uso de la fuerza u otros actos que representan un peligro para las personas o los bienes, o la amenaza de esos actos, llevados a cabo con miras a forzar a un órgano estatal, a una organización internacional o sus altos funcionarios, a personas físicas o jurídicas a realizar o abstenerse de realizar cualquier actividad con objeto de complicar las relaciones internacionales, violar la soberanía y la integridad territorial, socavar la seguridad del Estado, provocar la guerra o un conflicto armado, desestabilizar la situación social y política o crear alarma entre la población, sino también las actividades en apoyo de la existencia, funcionamiento o la financiación de una organización terrorista, la preparación y la comisión de actos de terrorismo, así como la provisión directa o indirecta o la recaudación de fondos de cualquier tipo, recursos u otros servicios para organizaciones terroristas o personas que prestan ayuda o participan en actividades terroristas.

Párrafo 1.3

En el artículo 290 del Código de Procedimiento Penal de la República de Uzbekistán se estipula que, cuando locales habitados o deshabitados, independientemente del tipo de propiedad que sea, se empleen para cometer delitos —alta traición, atentado contra el orden constitucional o contra el Presidente de la República de Uzbekistán, y terrorismo o sabotaje, o cuando esos delitos vayan acompañados de homicidio premeditado, agresión, robo u otros delitos graves, o particularmente graves—, se procederá a la incautación de esos locales. La incautación consistirá en la prohibición al propietario o poseedor de los bienes de disponer de ellos, y, en los casos en que fuese necesario, de utilizarlos, o en el decomiso de los bienes y su entrega al cuidado de otras personas.

No obstante, cabe señalar que en la legislación de procedimiento penal vigente en la República de Uzbekistán no se prevén procedimientos jurídicos que permitan proceder a congelar o a incautar los recursos de origen ilícito, incluidos los utilizados para financiar el terrorismo. En este caso, no podrá aplicarse el artículo 290 del Código de Procedimiento Penal de la República de Uzbekistán.

A ese respecto, ya se han formulado propuestas sobre la introducción de adiciones en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal de la República de Uzbekistán, que permitan cumplir lo dispuesto en los documentos de derecho internacional, ante todo las resoluciones de las Naciones Unidas que tratan de diversos aspectos de la lucha contra el terrorismo internacional.

Párrafo 1.4

Es preciso señalar que el Gobierno de la República de Uzbekistán está en proceso de elaborar un proyecto de ley sobre medidas para impedir la legalización de fondos ilícitos y de lucha contra la financiación de las actividades terroristas. A ese

respecto, con arreglo al calendario de actividades relativas al cumplimiento del plan de acción para lograr la convertibilidad de la moneda nacional para las transacciones internacionales, de 27 de junio de 2003, aprobado por el Viceprimer Ministro de la República de Uzbekistán, se ha encargado al Departamento de relaciones económicas exteriores e inversiones extranjeras del Consejo de Ministros, conjuntamente con los ministerios y departamentos interesados y en cooperación con los expertos del Fondo Monetario Internacional, la elaboración, a más tardar el 15 de septiembre del año en curso, de un proyecto de ley sobre medidas para impedir la legalización de los fondos ilícitos y de la lucha contra la financiación de las actividades terroristas.

Párrafo 1.5

En el territorio de la República de Uzbekistán las transferencias de dinero no al contado sólo podrán efectuarse como pagos mediante órdenes de pago, cartas de crédito, documentos de cobro y cheques. Igualmente, los pagos no al contado podrán efectuarse mediante tarjetas (Disposición No. 1122 sobre los pagos no al contado en la República de Uzbekistán (nueva versión), de 15 de abril de 2002).

En la legislación vigente y en la práctica bancaria actual no se prevén modalidades opcionales de transferencia de fondos como la hawalla.

Párrafo 1.6

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de entidades no estatales sin fines de lucro, toda entidad no estatal sin fines de lucro podrá ser propietaria de edificios; construcciones; viviendas; equipo; material; fondos, incluidas divisas extranjeras; valores; y cualesquiera otros bienes.

Con arreglo al artículo 29, las fuentes de financiación de bienes de una entidad no estatal sin fines de lucro podrán ser como sigue:

- Cuotas de admisión y de socio, cuando estén previstas en los estatutos;
- Ingresos periódicos o de una sola vez de los fundadores o participantes (miembros);
- Contribuciones voluntarias de bienes y donativos;
- Ingresos (ganancias) derivados de las actividades empresariales, utilizados solamente en cumplimiento de los objetivos previstos en los estatutos;
- Cualesquiera otros ingresos no prohibidos por ley.

En el artículo 15 de la Ley de libertad de conciencia y entidades religiosas se establece que esas entidades podrán poseer edificios; construcciones; objetos de culto; sitios destinados a actividades productivas, sociales y benéficas; fondos; y cualesquiera otros bienes necesarios para garantizar su funcionamiento, adquiridos o creados por dichas entidades con sus propios recursos, donados o legados por ciudadanos o asociaciones públicas o proporcionados por el Estado; e igualmente los bienes que se encontraren en el extranjero o se hubieren obtenido por otros motivos previstos por ley.

De conformidad con el artículo 75 del Código Civil y los artículos 8 y 12 de la Ley de entidades no gubernamentales sin fines de lucro, las entidades benéficas cumplirán la legislación vigente, emplearán sus bienes para los fines enunciados en sus estatutos y garantizarán la accesibilidad a la información relativa a la utilización

de sus activos y fondos. Las entidades benéficas publicarán un informe anual sobre la utilización de sus activos.

De conformidad con el artículo 53 del Código Civil, toda personalidad jurídica que se dedicare a actividades prohibidas por ley podrá ser disuelta por orden judicial.

En el artículo 29 de la Ley sobre la lucha contra el terrorismo, se prevé la disolución de las organizaciones terroristas y la confiscación de sus bienes, que revertirán al Estado.

Párrafo 1.7

En virtud de la Ley sobre la lucha contra el terrorismo, de 15 de diciembre de 2000, la República de Uzbekistán podrá impedir el reclutamiento en su territorio de miembros de grupos terroristas que se proponen actuar en el territorio de la República de Uzbekistán y en el extranjero de la siguiente manera:

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley, la prevención de las actividades terroristas se basa en un conjunto de medidas políticas, socioeconómicas, jurídicas y otras medidas preventivas adoptadas por los órganos estatales, los órganos locales autónomos y las asociaciones públicas, así como por las empresas, instituciones y organizaciones. De conformidad con dicho artículo, se prohíben:

- La propaganda en favor del terrorismo;
- La creación y el funcionamiento de grupos y organizaciones terroristas; y la acreditación, registro y funcionamiento de entidades, sus dependencias (filiales) y representación (incluidas entidades extranjeras e internacionales) que se dedicasen a las actividades terroristas;
- La entrada en la República de Uzbekistán de extranjeros y de personas apátridas que se dedicaren a actividades terroristas;
- La ocultación de datos y hechos relacionados con la preparación o comisión de actos de terrorismo.

En virtud del artículo 30 del Código Penal de la República de Uzbekistán, toda persona que crease un grupo delictivo organizado o una asociación delictiva o fuere su dirigente, le competirá responsabilidad por todos los delitos cometidos por la entidad delictiva, cuando estuviese involucrada intencionadamente en dichos delitos. A los organizadores, instigadores y facilitadores les competirá responsabilidad en virtud del mismo artículo del Código Penal aplicable a los ejecutores.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley sobre la lucha contra el terrorismo, las organizaciones terroristas podrán ser disueltas por orden judicial.

Cuando se disolviese una organización terrorista, sus bienes serán incautados y revertirán al Estado.

Cuando una organización internacional (o una dependencia, filial o representación), registrada fuera de Uzbekistán, fuese declarada terrorista por un tribunal de la República de Uzbekistán, se prohibirán las actividades de dicha organización (dependencia, filial o representación) en el territorio de la República de Uzbekistán y esa organización (dependencia, filial o representación) será disuelta y sus bienes (o los de la dependencia, filial o representación) que se encontrasen en el territorio de la República de Uzbekistán serán incautados y revertirán al Estado.

Párrafo 1.8

Con arreglo al párrafo 19 del artículo 93 de la Constitución de Uzbekistán, el otorgamiento de la ciudadanía de la República de Uzbekistán y la concesión de asilo político corresponden al Presidente de la República.

En la Ley sobre la lucha contra el terrorismo se establece la responsabilidad de personas y organizaciones por la participación en actividades terroristas. En el artículo 242 del Código de Procedimiento Penal se establece la responsabilidad por la organización de asociaciones de carácter delictivo, esto es la creación o dirección de una asociación delictiva o sus dependencias, así como las actividades en apoyo de su existencia y funcionamiento.

En el párrafo 19 del procedimiento relativo a la entrada y salida de nacionales extranjeros o de personas apátridas en la República de Uzbekistán, aprobado por resolución No. 408 del Consejo de Ministros, de 21 de noviembre de 1996, se establecen los criterios en los que podrá basarse la denegación de la entrada de nacionales extranjeros en la República de Uzbekistán. Podrá denegarse la entrada a la República de Uzbekistán a un nacional extranjero:

- a) Por razones de seguridad del Estado o protección del orden público;
- b) Cuando fuese necesario para proteger los derechos e intereses legítimos de los nacionales de la República de Uzbekistán y de otras personas;
- c) Si la persona no hubiese cumplido una sentencia dictada en su contra por haber infringido la legislación de la República de Uzbekistán, o no hubiese sido eximido de ella;
- d) Si la persona hubiere participado en organizaciones terroristas y extremistas extranjeras o en otras organizaciones extranjeras de carácter delictivo;
- e) Si la persona facilitare sobre sí misma información falsa de forma deliberada o no presentare la documentación necesaria;
- f) Cuando se hubiese establecido que, durante una estadía anterior, la persona hubiere infringido el procedimiento de entrada y salida en el país y las normas de residencia que se aplican a nacionales extranjeros en la República de Uzbekistán o la legislación tributaria, monetaria o de otra índole de la República de Uzbekistán;
- g) Si la persona padeciere una enfermedad que representara una amenaza para la seguridad y salud de la población, o si dicha enfermedad figurase en la lista aprobada por el Ministerio de Salud de la República de Uzbekistán.

Párrafo 1.9

En virtud del artículo 11 del Código Penal de la República de Uzbekistán, se establece que dicho Código será aplicable a toda persona que cometiere un delito en el territorio de Uzbekistán. Por delito cometido dentro del territorio de Uzbekistán se entiende todo acto:

- a) Iniciado, consumado o interrumpido en el territorio de Uzbekistán;
- b) Cometido fuera de Uzbekistán, pero cuyo resultado delictivo se produce en el territorio uzbeko;

c) Cometido en el territorio de Uzbekistán, pero cuyo resultado delictivo se produce fuera del país;

d) Que constituya, en conjunción o combinación con otros actos, un delito cometido en parte en el territorio de Uzbekistán.

Cuando un delito se cometiere en una aeronave o en una embarcación marítima o fluvial que se encontrara fuera de Uzbekistán pero no en el territorio de otro Estado, la responsabilidad se asignará de conformidad con el presente Código si dicha aeronave o embarcación enarbola el pabellón de Uzbekistán o está matriculada en un puerto del país.

La cuestión de la responsabilidad de nacionales extranjeros por delitos cometidos dentro del territorio de Uzbekistán que, con arreglo a la ley o a los tratados o convenios internacionales vigentes, no estén sujetos a la jurisdicción de los tribunales uzbekos, se resolverá en el marco de las normas del derecho internacional.

En el artículo 12 se define la aplicabilidad del Código Penal a personas que cometieren delitos fuera de Uzbekistán. En consecuencia, a los nacionales de la República de Uzbekistán y a las personas apátridas que residiesen permanentemente en Uzbekistán y hubiesen cometido un delito en el territorio de otro Estado, les competirá responsabilidad en virtud del presente Código si no hubieran cumplido una sentencia dictada contra ellos por un tribunal del Estado en cuyo territorio se hubiese cometido el delito.

Los nacionales extranjeros y las personas apátridas que no tuvieren residencia permanente en Uzbekistán podrán ser enjuiciados con arreglo al presente Código por delitos cometidos fuera del país sólo en los casos previstos en los acuerdos o tratados internacionales.

Con arreglo al artículo 155 del Código Penal de la República de Uzbekistán, se establece la responsabilidad por la comisión de actos de terrorismo, así como por actos en apoyo de dichos hechos.

Al propio tiempo, la República de Uzbekistán es parte en acuerdos tanto multilaterales como bilaterales sobre cuestiones relacionadas con la lucha contra la delincuencia y con la extradición con los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes (Federación de Rusia, República de Kazajastán, República de Tayikistán, República Kirguisa, Turkmenistán, República de Azerbaiyán y Moldova), así como con numerosos países de todo el mundo (República de Turquía, la República Federal de Alemania, Italia, la República Popular China, la India, la República del Pakistán, la República Checa, la República de Bulgaria, entre otros países). En virtud de esos instrumentos normativos, si los servicios especiales o los órganos del orden público de la República de Uzbekistán recibieran información sobre posibles planes de organizaciones o grupos internacionales de cometer actos de terrorismo en algún país del mundo, se informará inmediatamente al país interesado por conductos diplomáticos o en el marco de la colaboración entre los servicios especiales.

Párrafo 1.10

Las disposiciones de los convenios internacionales ratificados por Uzbekistán relativos a la seguridad de la aviación civil se rigen por el Código Aeronáutico de la República de Uzbekistán; por el capítulo VIII del Código Penal sobre delitos contra la seguridad de la circulación y explotación del transporte; y muy en especial por los

artículos del Código 204 sobre apoderamiento o secuestro de un tren, una aeronave o una embarcación marítima o fluvial; 265 sobre la contravención de las normas de los vuelos internacionales; 266 sobre la contravención de las normas de seguridad de la circulación o explotación de los medios de transporte; 267 sobre secuestro de medios de transporte; y 245 sobre la toma de rehenes.

Párrafo 1.11

La República de Uzbekistán se adhiere al criterio de que deben adoptarse medidas adecuadas para prevenir y combatir el terrorismo. En 2002, en el plan de acción de lucha contra el terrorismo y del cumplimiento de las obligaciones contraídas en esa esfera, pese a no ser miembro del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI), Uzbekistán respondió al cuestionario del Grupo sobre las leyes e instrumentos normativos vigentes, las organizaciones y las medidas adoptadas para reprimir y prevenir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Decisión No. 16/02 de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) sobre la ampliación del cuestionario sobre el Código de conducta relativo a los aspectos político-militares de la seguridad, Uzbekistán facilita cada año información a la sede de la OSCE sobre las medidas de prevención de las actividades terroristas y de lucha contra ellas (se adjunta copia).

Actualmente Uzbekistán prepara sus respuestas a la encuesta del Fondo Monetario Internacional relativas a la marcha de las actividades que lleva a cabo el país en el marco de la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. En la encuesta se presta especial atención a la fundamentación jurídica general de la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, la distribución de funciones entre las instituciones estatales participantes, el papel de los órganos encargados de supervisar el sector financiero y los requisitos que deberán cumplir los bancos y demás organizaciones del sector financiero y los proveedores de servicios.

Anexo al párrafo 1.11

República de Uzbekistán

Código de conducta relativo a los aspectos político-militares de la seguridad

Intercambio de información de 2003

1. Medidas apropiadas para prevenir y combatir el terrorismo, en particular, mediante la participación en acuerdos internacionales a tal fin (párrafo 6)

La República de Uzbekistán es del criterio de que deben adoptarse medidas adecuadas para prevenir y combatir el terrorismo. La República de Uzbekistán se ha adherido a los siguientes convenios y convenciones:

1. Convenio sobre las infracciones y ciertos actos cometidos a bordo de las aeronaves de 1963;
2. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil de 1971;
3. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, que complementa el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación de 1971;
4. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves de 1970;
5. Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos de 1973;
6. Convención internacional contra la toma de rehenes de 1979;
7. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares de 1987;
8. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima de 1988;
9. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental de 1988;
10. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección de 1991;
11. Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas de 1997;
12. Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo de 1999.

A fin de prevenir y combatir el terrorismo, en la República de Uzbekistán se aprobó la Ley sobre la lucha contra el terrorismo, de 15 de diciembre de 2000.

Atribuciones de los órganos estatales que participan en la lucha contra el terrorismo

Artículo 8. Órganos estatales que participan en la lucha contra el terrorismo

Son los siguientes:

El Servicio de seguridad Nacional

El Ministerio del Interior

El Comité Estatal para la Protección de las Fronteras Estatales

El Comité de Aduanas Estatales

El Ministerio de Defensa

El Ministerio de Situaciones de Emergencia

El Servicio de Seguridad Nacional de la República de Uzbekistán está encargado de coordinar las actividades de los órganos estatales que participan en la lucha contra el terrorismo y de facilitar su cooperación para prevenir, detectar y reprimir las actividades terroristas y reducir al mínimo sus consecuencias.

Artículo 9. Atribuciones del Servicio de Seguridad Nacional de la República de Uzbekistán en la lucha contra el terrorismo

El Servicio de Seguridad Nacional de la República de Uzbekistán:

Adoptará medidas para luchar contra el terrorismo, incluido el terrorismo internacional, previniendo, detectando y prohibiendo las actividades terroristas;

Reunirá y analizará la información sobre las actividades de terroristas y grupos y organizaciones terroristas, evaluará la amenaza que representan para la seguridad nacional y facilitará la información necesaria a los ministerios y los comités y departamentos estatales pertinentes;

Ofrecerá protección a los lugares de la República de Uzbekistán particularmente importantes o clasificados y a los establecimientos estatales situados fuera del territorio de la República de Uzbekistán, al personal de esos establecimientos y a sus familiares;

Velará por la seguridad y la protección del Presidente de la República de Uzbekistán y de los jefes de Estado y de gobierno extranjeros, así como de los directores de las organizaciones internacionales durante su permanencia en el territorio de la República de Uzbekistán;

Cooperará con los organismos homólogos de otros Estados y organizaciones internacionales en la lucha contra el terrorismo internacional;

Organizará la labor de las dependencias de lucha contra el terrorismo a fin de detectar, neutralizar y eliminar a los grupos y organizaciones terroristas;

Ejercerá otras atribuciones de conformidad con lo establecido por la ley.

Artículo 10. Atribuciones antiterroristas del Ministerio del Interior de la República Uzbekistán en la lucha contra el terrorismo

El Ministerio del Interior de la República de Uzbekistán:

Adoptará medidas para luchar contra el terrorismo previniendo, detectando y prohibiendo las actividades terroristas y reduciendo al mínimo sus consecuencias;

Velará por la protección y la seguridad de sitios clasificados o de otro tipo particularmente importantes;

Facilitará a los órganos estatales o gubernamentales pertinentes información sobre las personas, los grupos y las organizaciones vinculadas a actividades terroristas;

Ejercerá otras atribuciones de conformidad con lo establecido por la ley.

Artículo 11. Atribuciones del Comité Estatal para la Protección de las Fronteras Estatales de la República de Uzbekistán

El Comité Estatal para la Protección de las Fronteras Estatales de la República de Uzbekistán:

Velará por la protección y defensa de las fronteras estatales contra la penetración de terroristas en el territorio de la República de Uzbekistán;

Adoptará medidas para detectar e interceptar la circulación ilícita a través de las fronteras estatales de la República de Uzbekistán de armas, municiones, explosivos o sustancias, objetos o materiales radioactivos, biológicos, químicos o venenosos que puedan emplearse para cometer un acto de terrorismo;

Neutralizará, o cuando opongan resistencia, adoptará medidas para la eliminación de los terroristas en las áreas o zonas fronterizas;

Ejercerá otras atribuciones de conformidad con lo establecido por la ley.

Artículo 12. Atribuciones del Comité de Aduanas Estatales de la República de Uzbekistán en la lucha contra el terrorismo

El Comité de Aduanas Estatales de la República de Uzbekistán:

Adoptará medidas para prevenir, detectar e interceptar el tráfico ilícito a través de puntos de cruce de las fronteras estatales de la República de Uzbekistán de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, materiales y artefactos explosivos, piezas de armamento, armas y municiones, armas nucleares, biológicas, químicas y otros tipos de armas de destrucción en masa, o materiales y equipo que puedan utilizarse en actos de terrorismo;

Ejercerá otras atribuciones de conformidad con lo establecido por la ley.

Artículo 13. Atribuciones del Ministerio de Defensa de la República de Uzbekistán en la lucha contra el terrorismo

El Ministerio de Defensa de la República de Uzbekistán:

Garantizará la seguridad del espacio aéreo de la República de Uzbekistán y defenderá y protegerá los centros administrativos, industriales y económicos y las regiones del país e importantes centros militares y de otro tipo contra ataques aéreos;

Velará por la protección y defensa de los centros militares bajo su control;
Participará en las operaciones de lucha contra el terrorismo;
Ejercerá otras atribuciones de conformidad con lo establecido por ley.

Artículo 14. Atribuciones del Ministerio de Situaciones de Emergencia de la República de Uzbekistán en la lucha contra el terrorismo

El Ministerio de Situaciones de Emergencia de la República de Uzbekistán:

Coordinará las actividades sobre el terreno de los ministerios y de los comités, departamentos y órganos estatales, adoptará medidas para proteger a la población en situaciones de emergencia, velará por el buen funcionamiento de lugares clasificados y de otro tipo particularmente importantes que puedan ser objeto de actos terroristas, y eliminará los efectos de esas actividades;

Ejercerá otras atribuciones de conformidad con lo establecido por la ley.
